



Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca

jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho informando que el proceso de la referencia cuenta con auto que ordena el pago a la parte demandada, pero se encuentra inactivo en secretaría por espacio superior a un (1) año, sin que la parte demandante cumpliera con la carga procesal de la notificación. Sírvasse proveer. Manta, Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTÍZ
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - MANTA CUNDINAMARCA, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00076-00
DEMANDANTE: OLGA GUZMAN MANJARRES
DEMANDADO: YURY MILENA MORENO.

Ingresa el proceso de la referencia con informe secretarial, donde consta que el mismo cuenta con **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), sin evidencia de que la parte interesada, cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada, encontrándose inactivo en secretaría por espacio superior a un (1) año, pese a que por auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), se le requiriera al demandante que cumpliera con la carga procesal.

Así las cosas, la actuación se ajusta a lo previsto en el art. 317 numeral 2º, de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); por lo que es pertinente dar aplicación a la norma, procediendo a la declaratoria de la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y al desglose de los documentos que sirvieron de base al mandamiento de pago, con las constancias del caso y su archivo definitivo.

De conformidad con lo expuesto en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta Cundinamarca

RESUELVE:

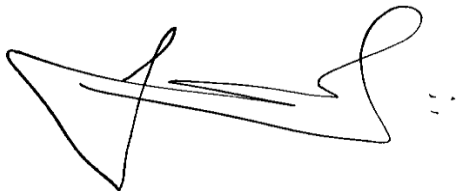
PRIMERO: ORDENAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00076** promovido por la señora **OLGA GUZMAN MANJARRES**, contra **YURY MILENA MORENO**, de conformidad a las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: DISPONER que en firme esta decisión se desglose el documento base para librar mandamiento ejecutivo, a costa de la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en firme este proveído, previas las anotaciones del caso. Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA, CUNDINAMARCA
ESTADO <i>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N°_____ Hoy_____.</i> <i>El Secretario.</i> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ